

**ANEXO**  
**ACTUALYDAD CONSTITUYENTE N°12**  
**PRINCIPALES RESULTADOS DE LA VOTACIÓN DE LOS ARTÍCULOS E**  
**INDICACIONES DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA CONVENCIÓN**  
**CONSTITUCIONAL DEL DIA JUEVES 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

Artículo	Indicación	Votación	Análisis/Observaciones
<b>Artículo 1.- Naturaleza y finalidad de la Convención Constitucional.</b>	Indicación 5.- Establece que el poder de la Convención es un <b>poder originario</b> .  Autores: Pueblo Constituyente, Chile Digno, Movimientos Sociales Constituyentes y Escaños Reservados.	A favor: 83 votos En contra: 69 votos Abstenciones: 0	La CC es un órgano público con un mandato claro, derivado de la Constitución actual y de las personas que los mandataron a redactar la propuesta de nuevo texto constitucional. Alegar tener poder originario es una vulneración a la Carta Magna y una arrogación de facultades que no les corresponden.
<b>Artículo 3, letra f).- Consagra el principio de Descentralización</b>	Indicación 18.- Establece que la CC deberá propiciar la participación de la población migrante sin distinción.  Autores: Pueblo Constituyente, Chile Digno, Movimientos Sociales Constituyentes y Escaños Reservados.	A favor: 93 votos En contra: 44 votos Abstenciones: 13	El tener que propiciar la participación de la población migrante sin distinción significa un riesgo para el proceso constituyente considerando el alto flujo migratorio legal e ilegal del que somos testigos hoy en día.
<b>Artículo 3, letra t).- Principio de interpretación pro personae</b>	Indicación 30.- Para suprimir este artículo.  Autores: Frente Amplio, Colectivo Socialista, Independientes por una Nueva Constitución y Colectivo del Apruebo.	A favor: 59 votos En contra: 89 votos Abstenciones: 2	La presentación de la indicación es preocupante puesto que este principio en el Reglamento de la CC vela por el respeto por los derechos y libertades de las personas. El rechazo de la indicación constituye una buena noticia. Sin embargo, preocupa que se hayan rechazado las indicaciones de Vamos por Chile a esta letra que buscaban instalar que los derechos no pueden ser afectados en su esencia y que cuando se restringen derechos y libertades debe tomarse la interpretación más restrictiva, en circunstancias que el artículo y letra hablan de la "menos restrictiva".
<b>Artículo 9º.- Sobre el acceso público a la Convención y la transmisión de las sesiones.</b>	Indicación 47.- Para garantizar la transmisión de las sesiones, mas no de las tribunas en el caso de que los asistentes no lo permitan.	A favor: 44 votos En contra: 106 votos Abstenciones 3	El rechazo de esta indicación, en todo caso, no debiera entenderse en el sentido que queda al arbitrio de las personas asistentes a las sesiones en calidad de audiencia, el permitir o no que se transmitan públicamente las mismas. Será deber de la CC garantizar la protección de la privacidad e identidad de las personas en caso de ser necesario, al tiempo de garantizar la publicidad y

			transparencia del proceso constituyente.
<b>Artículo 16.- Sobre las votaciones.</b>	Indicación 59 bis.- Se solicita votación separada del artículo por convencionales de Vamos por Chile (esto por considerarse que corresponde a una norma de votación que debe ser aprobada por 2/3 de los convencionales en ejercicio conforme mandata la Constitución).	A favor: 134 votos En contra: 3 votos Abstenciones: 3	La aprobación de este artículo por el 86% de los convencionales da una señal positiva, toda vez que se trata de una norma de votación aprobada por más de los 2/3 de los convencionales en ejercicio.
<b>Artículo 18.- Sobre la determinación de los quórum. Este artículo regula la posibilidad de la abstención.<sup>1</sup></b>	Indicación 62 y 63.- Buscan establecer que los que se abstienen sean considerados votantes.  Autores: Frente Amplio, Colectivo Socialista, Independientes por una Nueva Constitución y Colectivo del Apruebo.  Autores: Vamos por Chile	A favor: 94 votos En contra: 59 votos Abstenciones: 0	Este artículo no alcanza el quorum de 2/3 que debiera haber alcanzado a nuestro juicio toda vez que se refiere a las votaciones. Aun cuando o se refiere al caso de votaciones por mayoría, cabe recordar que en las comisiones temáticas ese será el quorum de aprobación de las normas constitucionales que luego deben ser ratificadas por 2/3 en el Pleno. La aprobación de estas indicaciones es de gran importancia ya que garantiza a los convencionales la posibilidad de manifestar su opinión en orden a abstenerse cuando haya opciones a votar de las que no estén convencidos de aprobar o de rechazar.
	Indicación 64 y 65.- Buscan eliminar el concepto de convencionales "presentes y votantes" de forma que todos sean considerados iguales.  Autores: Frente Amplio, Colectivo Socialista, Independientes por una Nueva Constitución y Colectivo del Apruebo.  Autores: Vamos por Chile	A favor: 93 votos En contra: 58 votos Abstenciones: 0	
<b>Artículo 22.- Formalidad y transparencia de las votaciones.</b>	Indicación 74 bis.- Solicitud de votación separada formulada por los convencionales de Vamos por Chile (esto por considerarse que corresponde a una norma de votación que debe ser aprobada por 2/3 de	A favor: 132 votos En contra: 16 votos Abstención: 0	Su aprobación por 132 de los convencionales da una señal positiva, ya que se trata de una norma de votación aprobada por más de los 2/3 de los convencionales en ejercicio.

**Artículo 18.- Determinación de quórum.** Salvo que se especifique un universo distinto, la determinación de todos los quórum de votación de la Convención Constitucional deberá efectuarse sobre las y los convencionales constituyentes presentes y votantes.

Se entenderá que la expresión "convencionales presentes y votantes" se refiere a las y los convencionales con derecho a voto, que se encuentran presentes y que votan a favor o en contra. Quienes se abstengan serán considerados no votantes. No se entenderán votos válidamente emitidos los votos nulos y blancos.

	los convencionales en ejercicio conforme mandata la Constitución).		
<b>Artículo 24.- Deberes de las y los convencionales constituyentes.</b>	Indicación 80.- Formulada con el objeto de levantar el secreto bancario de las operaciones monetarias de los convencionales en ejercicio.  Autores: Convencional Bárbara Sepúlveda (del Partido Comunista) y otras señoras y señores convencionales constituyentes.	A favor: 65 votos. En contra: 86 votos. Abstenciones: 2	El rechazo de esta indicación es relevante pues su texto vulneraba el derecho a la privacidad de los convencionales constituyentes amparándose en un motivo que carece de justificación necesaria al contemplar éste y los demás reglamentos normas que velan por el mejor y más honesto ejercicio del cargo.
<b>Artículo 29.- Sobre la vacancia del cargo de convencional<sup>2</sup>.</b>	Indicación 91 <sup>3</sup> .- Busca regular esta materia de la misma manera que está comprendida en la Constitución para los parlamentarios.  Autores: Vamos por Chile	A favor: 38 En contra: 108 Abstenciones: 5	Indicación cuyo rechazo configura una infracción flagrante a la Constitución Política de la República, ya que el artículo aprobado contraviene la Carta Fundamental al establecer un mecanismo de reemplazo para los

<sup>2</sup>**Texto del reglamento aprobado: Artículo 29. Vacancia del cargo de convencional.** En caso de que vacare un cargo de convencional constituyente se dará cuenta del hecho en la próxima sesión del Pleno que celebre la Convención Constitucional.

Las vacantes de convencionales constituyentes se proveerán de la siguiente forma, según corresponda:

a) Con la persona que señale el partido político al que pertenecía la o el convencional constituyente que produjo la vacante al momento de ser elegido.

b) Las y los convencionales elegidos como independientes y que hubieren postulado integrando una lista en conjunto con uno o más partidos políticos, serán reemplazados por la **persona** que señale el partido indicado por la o el respectivo convencional constituyente al momento de presentar su declaración de candidatura.

**c) Las y los convencionales elegidos como independientes que hubieren postulado integrando una lista de independientes, serán reemplazados por la persona del mismo género que haya obtenido la siguiente más alta mayoría de la misma lista.**

d) Las y los convencionales de escaños reservados serán reemplazados por la persona designada como su candidatura paritaria alternativa, al momento de presentar su declaración de candidatura.

La persona reemplazante deberá reunir los requisitos para ser electa o electo convencional constituyente, y ejercerá sus funciones por el término que faltaba a quien originó la vacante, previa aceptación del cargo ante el Pleno.

<sup>3</sup> **Texto de la Constitución (artículo 51, parte final):**

"Artículo 51, Constitución Política Actual (parte final).- Las vacantes de diputados y las de senadores se proveerán con el ciudadano que señale el partido político al que pertenecía el parlamentario que produjo la vacante al momento de ser elegido.

#### **Los parlamentarios elegidos como independientes no serán reemplazados.**

Los parlamentarios elegidos como independientes que hubieren postulado integrando lista en conjunto con uno o más partidos políticos, serán reemplazados por el ciudadano que señale el partido indicado por el respectivo parlamentario al momento de presentar su declaración de candidatura.

El reemplazante deberá reunir los requisitos para ser elegido diputado o senador, según el caso. Con todo, un diputado podrá ser nominado para ocupar el puesto de un senador, debiendo aplicarse, en ese caso, las normas de los incisos anteriores para llenar la vacante que deja el diputado, quien al asumir su nuevo cargo cesará en el que ejercía.

El nuevo diputado o senador ejercerá sus funciones por el término que faltaba a quien originó la vacante.

En ningún caso procederán elecciones complementarias".

		<p>independientes en circunstancias que, conforme a la Constitución, los independientes que vaquen en sus cargos no serán reemplazados. Por la vía reglamentaria, se da entonces por aprobado la posibilidad de sustituir al convencional que cesa en su cargo por motivo de enfermedad grave.</p>
--	--	--

**COMENTARIOS ADICIONALES:**

Hacemos presente que durante la jornada de ayer, jueves 23 de septiembre, se rechazaron otras indicaciones, a nuestro juicio, acertadamente. Entre otras, se rechazaron enmiendas presentadas por el grupo Pueblo Constituyente, Chile Digno, Movimientos Sociales Constituyentes y Escaños Reservados que buscaban incorporar al proceso constituyente la participación ciudadana e indígena con carácter de vinculante (lo que se incorporaba a nivel de los principios del Reglamento). Sin perjuicio que esta enmienda se rechazó ayer en materia de Reglamento General, cabe hacer presente que como no se ha votado aún el Reglamento de participación popular, esta materia puede todavía ser revisitada, pues se han presentado indicaciones similares respecto de ese reglamento.

Por su parte, preocupa sobremanera que la CC haya rechazado ayer, en reiterados artículos y literales de artículos del Reglamento General, indicaciones presentadas por Vamos por Chile que intentaban acotar el alcance de las múltiples referencias a tratados internacionales, sistemas y declaraciones internacionales para que éstas se entendieran hechas a aquellos suscritos por el Estado de Chile y vigentes, lo que no prosperó. Cabe consignar que en esta materia Vamos por Chile contó con el apoyo de algunos convencionales fuera del conglomerado, obteniendo algunas votaciones de convencionales de otras listas como Felipe Harboe, Agustín Squella (ambos del Colectivo del Apruebo), Miguel Ángel Botto (Independiente por la Nueva Constitución), Rodrigo Logan (Independiente) y se abstuvieron Helmuth Martínez (Independiente por la Nueva Constitución, antes Lista del Pueblo) y Magdalena Rivera (Pueblo Constituyente). Es interesante este fenómeno pues puede ir marcando cierta tendencia o mostrando apertura al diálogo en determinadas materias.

Por su parte, se aprobó una indicación de un grupo de constituyentes llamado "Eco-constituyentes" que establece un nuevo principio en el Reglamento General de la CC, que al fundarlo señalo que debíamos pasar de una Constitución antropocéntrica a una eco céntrica: "m) Principio de respeto y cuidado de la naturaleza y aplicación de un enfoque ecológico: Deberá considerarse en todas las actuaciones y procedimientos de la Convención Constitucional, el equilibrio, resguardo y cuidado de la Naturaleza y su valor intrínseco, el Buen Vivir de las personas, los seres vivientes y de cada uno de los elementos que componen la Naturaleza. En ese sentido, deberán desplegarse, en el funcionamiento de la Convención Constitucional, las acciones y prácticas individuales y colectivas que sean coherentes y responsables con la situación climática y ecológica actual".